

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

“Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar”

Área de Investigación:

Derecho Civil

Autora:

Br. Carranza Rodríguez, Ana Paula

Jurado Evaluador:

Presidente: Angulo Espino, Carlos Humberto

Secretario: Altamirano Malabrigo, Ana María Ursula

Vocal: Espinola Otiniano, Diómedes Hernando

Asesor:

Mauricio Juárez, Francisco Javier

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

TRUJILLO – PERÚ 2022

Fecha de sustentación: 2022/08/03

DEDICATORIA

A mis padres, mi hermano y familiares, quienes, de manera constante y amorosa, siempre me motivan a seguir adelante y a desarrollarme personal y profesionalmente.

Asimismo, a aquellos que ya no se encuentran con nosotros, pero fueron fundamentales para mi desarrollo personal y profesional a lo largo de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mis padres, hermano, familiares y amigos, por el apoyo que siempre me brindaron, permitiéndome así, lograr el cumplimiento de mis metas personales y profesionales.

RESUMEN

El presente informe de tesis tiene como objetivo determinar la vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar.

El dictado de estas medidas de forma inmotivada ha abierto un debate entre los operadores del derecho, entre los cuales una parte considera que se debe garantizar y salvaguardar la protección de la familia y de las mujeres a la luz de la Ley N° 30346. Mientras que otra corriente considera que se están vulnerando derechos fundamentales para el presunto agraviado, al omitirse su derecho a la defensa y violentarse su presunción de inocencia, afectando el debido proceso.

En la etapa de recopilación de información para la elaboración de los capítulos del marco teórico, se utilizaron fuentes de consulta como son libros, revistas jurídicas, legislación nacional e internacional, así como jurisprudencia registral nacional.

Como conclusión, se determinó que es necesario una reformulación legislativa de la Ley N° 30346, ya que evidentemente afecta los derechos materia de la presente tesis.

Palabras clave: Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Derecho de Defensa, indefensión, agraviado, violencia familiar

ABSTRACT

The objective of this thesis report is to determine the violation of the rights of defense, presumption of innocence and due process by dictating protection measures in an unmotivated manner in family violence processes.

The dictation of these measures in an unmotivated manner has opened a debate among the operators of the law, among whom one party considers that the protection of the family and of women must be guaranteed and safeguarded in light of Law No. 30346. that another current considers that fundamental rights are being violated for the alleged victim, by omitting his right to defense and violating his presumption of innocence, affecting due process.

In the information gathering stage for the preparation of the chapters of the theoretical framework, reference sources such as books, legal journals, national and international legislation, as well as national registry jurisprudence were used.

In conclusion, it was determined that a legislative reformulation of Law No. 30346 is necessary, since it obviously affects the rights that are the subject of this thesis.

Keywords: Due Process, Presumption of Innocence, Right of Defense, helplessness, aggrieved, family violence

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada Antenor Orrego, presentamos la tesis titulada “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE DEFENSA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO AL DICTARSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MANERA INMOTIVADA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”, para obtener el Título Profesional de Abogada.

La presente tesis es el resultado del estudio y aplicación de los conocimientos adquiridos en la rama de Derecho Civil, en la cual identificamos

El documento consta de los siguientes capítulos: Introducción, Marco de Referencia, Metodología Empleada y Conclusiones.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
PRESENTACIÓN.....	v
CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN.....	1
1. Problema	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Enunciado del Problema	3
2. Justificación.....	4
3. Objetivos:	5
3.1. Objetivo General	5
3.2. Objetivos Específicos.....	5
CAPÍTULO II - MARCO DE REFERENCIA.....	6
1. Antecedentes	6
1.1. Internacionales.....	6
1.2 Nacionales	7
2. Marco Teórico	8
2.1. Violencia Familiar	8
2.2. Derecho a la Presunción de Inocencia	24
2.3. Derecho al Debido Proceso	27
2.4. Derecho a la Defensa	28
2.5. Medidas de Protección.....	33
2.6. La contrariedad de las Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 y la vulneración a los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso.	37
CAPÍTULO III - METODOLOGÍA EMPLEADA	42
1. Tipo y Nivel de Investigación:.....	42
2. Población y Muestra del Estudio.....	42
3. Diseño de la Investigación.....	42
4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:	43
5. Procesamiento y Análisis de Datos	43

6. Consideraciones éticas:.....	44
CAPÍTULO IV - CONCLUSIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	50

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN

1. Problema:

1.1. Realidad Problemática:

Es notoria la lucha constante de nuestras autoridades para frenar la Violencia contra la Mujer, aplicando para ello el otorgamiento de las medidas de protección según la Ley N.º 30364, cuya finalidad es proteger de todo tipo de violencia a las mujeres agredidas, así como a todos los miembros integrantes del grupo familiar.

Violencia familiar hace referencia al maltrato que se da en la familia, por parte de sus integrantes y terceros relacionados con ella, que involucra un conjunto de conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que termina por afectar no solo una variedad de derechos, también el aspecto emocional de la persona que las padece y se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y sexual.

El Derecho, tiene el deber de proteger a la familia y a la mujer a través de sus normativas, siendo esta protección otorgada desde el nacimiento, tanto de la mujer como de los hijos de esta, que son parte del núcleo familiar. Asimismo, se debe tener presente que, según la normativa, tanto la persona agraviada como otra persona que tenga conocimiento del hecho, está facultado para realizar la denuncia correspondiente, a fin de salvaguardar la protección de la mujer y los miembros del grupo familiar.

En tal sentido, es notorio que la prioridad del Estado es salvaguardar la seguridad tanto de la mujer como del grupo familiar, y poder tener una Ley que permita establecer un perímetro legal alrededor de agresores, de tal forma que estos abusos sean minimizados.

La realidad peruana actual, según una entrevista de (Agencia EFE, 2021) a la entonces ministra de Mujer y Poblaciones Vulnerables, Silvia Loli, denota que “las denuncias por violencia familiar han estado en aumento durante los meses de cuarentena (desde julio del 2020 a enero del 2021) en un total del 130%”. Si bien el otorgamiento de medidas de protección permite darle “una garantía” a la mujer violentada y al grupo familiar de “reprimir la conducta de su supuesto agresor”, en la realidad, la aplicación de esta herramienta legal no tiene el efecto persuasivo esperado.

Por otra parte, si bien nosotros vivimos netamente en un estado “garantista”, existe la posibilidad de que dichas denuncias de violencia familiar sean falsas. Un reportaje realizado por (Diario Correo, 2018) en la ciudad de Huancayo denota que “de cada 10 denuncias por violencia o abuso, hasta 2 resultan falsas”.

Según las últimas cifras de INEI del 2020, se determinó un crecimiento exponencial en cuanto a las denuncias infundadas, lo cual nos permite visualizar el atropello que puede realizarse a los derechos de supuestos agresores en cuanto al pronunciamiento de medidas de protección sin mediar algún tipo de motivación de la denuncia, por parte de los jueces de Familia

encargados de dictar las medidas de protección a favor de la supuesta agraviada).

Lo más preocupante se advierte del procedimiento establecido en la norma y en la práctica judicial, esto es que el supuesto agresor, ni siquiera puede ejercer su derecho de defensa (realizar algún descargo); debemos precisar que se puede interponer recurso de apelación contra las medidas de protección otorgadas por el juzgado correspondiente; sin embargo, el inmediato otorgamiento de dichas medidas de protección, sin antes haber realizado un análisis conjunto de los hechos con la versión, argumentación, sustento y probanza de ambas partes, implica un exceso que estaría trasgrediendo sendos derechos del supuesto agresor, que en muchos casos ha resultado sin responsabilidad alguna de los hechos atribuidos a él.

En la mayoría de los casos, al parecer se estaría otorgando dichas medidas de protección por falta de una debida motivación y ello; claro está, debido a que no se tiene la versión del supuesto agresor; por lo que, en consecuencia, se otorgan dichas medidas de manera inmotivada, sin razón, sustento y fundamento alguno, más que la versión de la supuesta parte agredida y la típica pericia psicológica que, como ya es sabido; muchas veces, no refleja violencia alguna.

1.2. Enunciado del Problema:

¿De qué manera se afectan los derechos de defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso del supuesto agresor en los

procesos de violencia al dictarse las Medidas de Protección sin una debida motivación?

2. Justificación:

Teórica. - La justificación teórica se centra en el estudio de la Ley N.º 30364, la doctrina relacionada a violencia familiar y la falta de parámetros en cuanto a la emisión de estas medidas por parte de los Juzgados de Familia, ya que con ello se vulneran los derechos del supuesto agresor, tales como Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Derecho de Defensa.

Jurídica. - La justificación jurídica se centra en que, vislumbrando esta falta de criterio por parte de los Juzgados de Familia, tanto los operadores de derecho como las personas que puedan ser señaladas como agresores puedan tener acceso a derechos fundamentales ante la falta de contraste entre las pruebas entregadas al momento de emitir las medidas de protección.

Social. - La justificación social se centra en el sentido de denotar los puntos débiles del otorgamiento de las medidas de protección, permitiendo que las personas realmente afectadas por violencia familiar puedan defender sus derechos, sin que existan vicios de nulidad por la transgresión de los derechos del supuesto agresor.

3. Objetivos:

3.1. Objetivo General

Determinar la vulneración de los derechos de defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso del supuesto agresor al dictarse Medidas de Protección sin una debida motivación en los procesos de Violencia Familiar.

3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la imposibilidad y limitación en el de ejercicio de los derechos de defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso del supuesto agresor, al dictarse medidas de protección.
- Estudiar los derechos de defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso relacionados con el proceso de violencia familiar.
- Determinar la tratativa normativa en la legislación comparada, respecto de la imposibilidad y limitación en el de ejercicio y vulneración de los derechos de defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso del supuesto agresor, al dictarse medidas de protección de manera inmotivada.

CAPÍTULO II - MARCO DE REFERENCIA

1. Antecedentes

1.1. Internacionales.

- (Castillo Herrera, 2012) en su tesis titulada “La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados” considera como conclusión, relacionada a la presente, que “en el caso de ex cónyuges o ex convivientes; no existe razón alguna para no dictar medida de protección de prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, cuando el caso lo requiera. El problema se plantea cuando esa prohibición implica que, en la práctica, el denunciado no pueda acercarse al hogar y, por ende, tener contacto con sus menores hijos (intención ulterior de la víctima) la cual intenta indirectamente, a través de dicha medida de protección, restringir tal derecho del padre; sin embargo, aquel, tiene expedito su derecho para hacer valer su derecho en la vía correspondiente más aún si para hacer valer su derecho en la vía correspondiente, así mismo si existe un proceso en giro sobre tenencia o régimen de visitas, utiliza como metodología la de tipo inductivo-deductivo”.
- (Alvarez Bravo, 2011) en su tesis titulada “Análisis y crítica de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia” considera como conclusión principal relacionada a nuestra investigación, que “la ratio legis de la ley 30364, inspirada tanto en la realidad nacional (estado de necesidad de tutela urgente a las víctimas) como en la Convención de Belem do Para, de la que el Perú es parte desde el año de 1996, la cual tiene por objeto otorgar tutela

inmediata a favor de la víctima, a fin de evitar el crecimiento en espiral de la violencia y sancionar penalmente al agresor con fines de reeducación del mismo, dentro del cumplimiento de su condena; es decir este proceso tiene dos etapas: protección y sanción. Utiliza como metodología la de tipo analítico-sintético”.

1.2 Nacionales.

- (Pizarro Madrid, 2017) en su tesis titulada “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar” concluye que “las medidas de protección y seguridad de las víctimas de violencia de género serán compatibles con las medidas cautelares y de aseguramiento civiles y penales. Se señala que todo proceso de violencia de género, el Juez, de oficio o a instancia de parte (víctimas, hijos, personas que convivan con ellas, se hallen sujetas a su guarda o custodia, fiscal o servicios de atención a las víctimas), se deberá pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares y de aseguramiento, la misma que plantea como problemática estudiar diferentes derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la presunción de inocencia. La tesis mencionada utiliza como metodología, la de carácter analítico sintético”.
- (Calisaya Yapuchura, 2017) en su tesis titulada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364” concluye que “las medidas de protección deberán adoptarse por auto donde se aprecie su proporcionalidad

y necesidad con intervención del fiscal y con respeto de los principios de contradicción, audiencia y defensa. Podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los recursos. Se hará constar en la sentencia el mantenimiento de dichas medidas.”

2. Marco Teórico

2.1. Violencia Familiar

2.1.1. Definición

Según (Núñez Molina & Castillo Soltero, Violencia Familiar, 2014) “la violencia familiar es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado”.

(GARCIA DE GHIGLINO & ACQUAVIVA, 2015) sostienen que “la violencia en contra de la mujer es cuando se comete una acción violenta, por el varón, cuando se hace uso de la fuerza física o moral, es decir causando un daño psicológico y maltrato físico, que recibe la persona por parte de alguno de los integrantes de la familia, produciendo graves consecuencias como quitarle el

derecho a la vida a una mujer, es decir cometiéndose el delito por feminicidio”.

Según (Alamada Valenzuela, Corral Hernández, & Navarrete Rivera, 2016) indica que “no sólo existe estos dos tipos de violencia, sino otras modalidades, como violencia patrimonial o laboral y violencia sexual, y que son producidos casi siempre por algún familiar, y así mismo vulnerando la libertad de la persona afectada”.

(CASTILLO APARICIO, 2015) nos indica que “la violencia contra la mujer no es necesario que los ataques hayan sido cometidos sólo una vez, el simple hecho de hacerlo lo convierte en violencia; debemos aclarar que la agresión física, psicológica, económica y sexual, son actos que se realiza con mayor frecuencia y repetitivas dentro de la familia”. Sin embargo, la violencia no sólo lo recibe la mujer, sino niños y ancianos o ya sea por la desigualdad de género, es decir, la superioridad del varón que quiere demostrar a la mujer y a la sociedad.

2.1.2. Características

Los agresores que incentivan a este maltrato provienen de hogares violentos, adolecen de trastornos psicológicos, y un número considerado consumen bebidas alcohólicas, drogas que ayudan a potenciar su nivel de violencia.

Otra característica presente, es que la violencia del agresor deviene, en muchos casos, de la reserva del miedo o inseguridad que sufrieron de niños al ser víctimas de sus padres, que finalmente optaron por una formación

errónea y que, al momento de ser adulto, y formar su familia, decide adoptar el mismo comportamiento, ya sea de la madre o padre, para no sentirse débil, asustado y desprotegido. Por otro lado, encontramos el origen de este comportamiento cuando los padres forman a sus hijos con una educación bastante condescendiente y cometen un grave error al consentir todo deseo al menor. Por eso, es muy importante que los padres reciban charlas de educación y eviten que los niños, con el transcurrir de los años, se convierta en una persona adulta y crea que tiene autoridad de cometer varios abusos con las personas que se relacionen con ellos, pero, lo más preocupante, es que no mida sus actos y tenga un concepto erróneo de desobedecer a la ley.

Partiendo de varios estudios realizados para identificar los factores que impulsaron a este tipo de agresión, se llegó a la conclusión que presenta dos objetivos: identificar patrones de victimización y una tipología de agresores. Asimismo, se hallaron a tres tipos de agresores contra las mujeres en situación de pareja que son denominados: Violentos en lo familiar de baja intensidad, Violentos en lo familiar de alta intensidad y Violentos en general.

El siguiente punto tratará acerca de las mujeres que han sido víctimas de violencia y han sufrido de forma progresiva un maltrato antes, durante e incluso después del matrimonio. En algunos casos, las mujeres se dejan maltratar porque creen que son responsable de los diferentes conflictos que se han ido manifestando en su relación, llegando a pensar que éste es dependiente de sus propias capacidades para evadir conflictos.

En otro caso se ha visto que las mujeres no han decidido alejarse de su pareja por diferentes motivos, entre ellos, por los hijos y se vea desprotegida por la parte económica.

2.1.3. Tipos de Violencia

Según (AGUILA LLANOS, 2017), señala que para un mejor entendimiento acerca del feminicidio “se tiene que mencionar a la Ley 30364 y su reglamento, manifestándose en dicha ley cuatro tipos de violencia contra la mujer tipificada en el Artículo 8, y que estas son las principales causas de que ocurra el feminicidio”, para ello aludiremos uno por uno, y lo explicaremos:

2.1.3.1 Violencia Física

Recordemos a la obra literaria *El Perfume* de Patrick Suskind; el cual hace referencia al feminicidio a gran escala, y esto con el fin de satisfacer las necesidades del protagonista que es un varón, esta satisfacción radica en poseer la esencia de una mujer hermosa, como resultado final las asesinaba, no sin antes producir en ellas violencia física. Entendemos pues que, para darse el feminicidio, se produce la violencia física. Sin embargo, para dar por bien entendido la violencia física partiremos de la perspectiva de peritos en el tema.

Para el (Servicio de Investigación Social de Fundación EDE, 2016), “es aquella violencia física que se produce a la mujer, tales como empujar, golpear, o realizarlo con cualquier objeto, que atente o el simple hecho de

pretenderlo, no solo eso sino cualquier otro acto no circunstancial que pueda producir daño físico, teniendo esto como uno de los puntos de partida a comerte el acto de feminicidio”.

Por otro lado, (CASTILLO APARICIO, 2015) sostiene que “la violencia física viene acompañado por un daño psicológico, ya que las cicatrices físicas marcados en el cuerpo de la mujer siempre los hará recordar el abuso que cometieron en su cuerpo. manifiesta que la mayor parte de violencia que sufren las niñas y mujeres, es por los hombres que viven en su mismo contexto, es decir en el hogar que habitan.

2.1.3.2 Violencia Psicológica

Volviendo a mencionar al protagonista de la obra El Perfume, diremos que este causaba mucho terror a las mujeres antes de asesinarlas, y las más vulneradas eran aquellas jóvenes cuya belleza era resaltante, pues éstas emitían un aroma agradable para el olfato del protagonista. El pavor que ellas presentaban era tan grande que no podían salir libremente a caminar; de modo que se puede presenciar desde ya, la violencia psicológica ocasionada en estas mujeres. Pero veamos qué es lo que nos comentan los especialistas respecto a la violencia psicológica.

Según (UMPIRE NOGALES, 2006) “la violencia psicológica es cuando se hace uso de los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados,

exclusión de toma de decisiones, pues es un daño o sufrimiento psicológico lento”.

Para tener conocimiento básico acerca del daño o sufrimiento se mencionará a (RAMOS RÍOS & RAMOS MOLINA, 2018) que explica que “hay que entenderlo como una falta o delito, según el nivel de daño psíquico causado a la víctima y que a través de un examen pericial se determinará, si el nivel de daño psíquico es leve, moderado o grave”. Sin embargo, (CASTILLO APARICIO, 2015) menciona que “no solo son esas las consecuencias, sino el daño que causa a la Autoestima y la dignidad humana; este tipo de violencia vinculado con la violencia física dentro de un ambiente familiar se puede relacionar a que esto llegue a convertirse más adelante en un feminicidio”.

2.1.3.3 Violencia Sexual

Para (Cadena-Palacios, 2014) sostiene que “la violencia sexual se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de amenazas graves, o el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad de resistir mediante cualquier otro tipo de coacción y que todo acto sexual, es el intento de realizarlo, cometerlos o el simple hecho de insinuaciones sexuales no deseadas, o comercializarlo a través de diversas plataformas de redes utilizando de cualquier otra forma la sexualidad, a través de la coacción de otra persona, se incluye también los tocamientos o intento, manoseo o la exposición de órganos sexuales es decir exhibicionismo, también se incluye las imágenes o relaciones sexuales o

pornografía infantil; pues la violación sexual no solo consiste en el acto de la introducción del órgano sexual masculino al cuerpo de la víctima por vía vaginal; pues también es violación sexual cuando se hace uso de algún objeto ya sea por vía vaginal o anal, por medio de la violencia física o moral, y que muchas veces las mujeres por resistirse a este tipo de violencia son cruelmente asesinadas”.

Para el (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016) “la violencia sexual ha sido reconocida como uno de los problemas más complicados de enfrentarlo a nivel internacional y a nivel local, pues es una vulneración de los derechos humanos; y que muchas veces han sido vulnerados por los hombres, por el simple hecho de ser mujeres, este tipo de violencia sexual casi siempre viene acompañado con la muerte de la mujer (feminicidio)”.

2.1.4. Diferencia de la Violencia Sexual

a. Agresión Sexual

Es cuando se consigue el propósito con medio de violencia o intimidación, es decir se presentan la violación en sus distintas formas, y casi siempre la mujer es la víctima o cuestionada por nuestra sociedad por tal agresión sufrida, por lo tanto, es un acto no consentido por la víctima.

b. Abuso Sexual

Es cuando se realiza una conducta de contenido sexual sin hacer uso de la violencia e intimidación.

c. Acoso Sexual

Según (Salas Beteta & Teofilo Baldeon, 2013) “son aquellos actos de insinuación verbales o físicas de carácter sexual, no solicitados, ni consentidos, ni mucho menos deseado por parte de las mujeres, ya que estas palabras verbales menosprecian la libertad de la persona sobre su cuerpo, esto ocasiona en la víctima pues también un daño psicológico, también es cuando se trata de ayudar y solicitar favores de naturaleza sexual, para un tercero, esto se lleva más en una relación laboral, produciendo un cambio notable en la víctima, es decir evitar encontrarse con el acosador e incluso podría ser la víctima de ser despedida o no ser ascendida por el jefe”.

d. Violencia Económica

Según (Córdova López, 2017) la violencia patrimonial o económica es “cuando se restringe el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, vulnerando el derecho a la libertad económica de trabajar, hay aspectos fundamentales que garantizan su autonomía para la toma de decisiones, es cuando se impide el crecimiento profesional y laboral, se los paga menos, cuando tiene dependencia económica por su cónyuge, tener que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que invierte su dinero, y también cuando se ven obligados de asumir el cuidado de los hijos(as)”.

Sin embargo, (CASTILLO APARICIO, 2015) indica que “viene acompañado con la violencia psicológica pues el agresor para tenerla a su lado hace uso de su poder económico y dominarla, y creyendo que tiene la facultad de poder dañarla, no solo a la mujer, sino a la familia entera, es decir a los hijos e hijas

e incluso se niega a cubrir las cuotas alimenticias o gastos básicos que requieren para la sobrevivencia”.

Asimismo, (Córdova López, 2017) manifiesta que “la violencia económica está relacionada con la violencia laboral, pues estos dos son la representación más clara de que son desapercibidas por la población a diferencia a la violencia sexual, violencia psicológica, violencia física y nombrarlo en este artículo es una forma de reconocerla”.

2.1.4.1 Causas de la Violencia Familiar

Aunque encontrar las verdaderas causas que producen violencia familiar es un poco complejo, se conocen varios factores que pueden llegar a contribuir a ella. Para esto podemos incluir “a la pobreza, cesantía, otras presiones exógenas, actitudes de aceptación cultural de la violencia para resolver disputas, abuso sustancial (ya sea droga o alcohol, pocos conocimientos como padres, roles familiares ambiguos, esperanzas irreales de otros miembros de la familia, conflictos interpersonales en la familia, vulnerabilidad psicológica o física (real o aparente) de las víctimas por los agresores, preocupación del agresor por el poder, control y aislamiento social familiar, entre otros”.

Ahora podemos centrarnos en algunos temas para ver cómo influyen en lo que viene a considerarse violencia familiar:

- El alcoholismo: “En 1996 observaron que cuando el hombre ha consumido alcohol se presenta abuso físico importante hacia la pareja

(14%) y el riesgo de violencia es 3.3 veces más alto cuando el sujeto este borracho todos los días que cuando no se presenta el consumo. Un gran porcentaje de los núcleos familiares son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol”.

- La violencia intrafamiliar “es la mayor causa que existe de violencia: un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales”.
- Falta de comprensión hacia los niños: muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así, violencia.
- La drogadicción: “muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia”.
- Medios de comunicación.
- Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas.
- Dependencia económica de la víctima.

2.1.5. Consecuencias de la Violencia Familiar

La violencia familiar puede tener diferentes tipos de consecuencia, aunque se habla principalmente sobre daños físicos y psicológicos de la salud, también podemos encontrar otros casos:

a. Daños Físicos

“Dentro de los daños físicos se encuentran las lesiones, que abarcan desde cortes menores con utilización de arma blanca (cuchillos), equimosis (golpes, moretones) y fracturas, llegando hasta la discapacidad crónica.

Un alto porcentaje de estas lesiones requiere tratamiento médico, aunque usualmente las personas que padecen estos daños no suelen tomarlo debido a que intentan ocultar lo que les ocurre.

Además de las consecuencias mencionadas, la violencia familiar provoca un debilitamiento en las defensas físicas debido al estrés que provoca el maltrato, el auto descuido y una mayor proclividad a tomar riesgos. Es muy común que, a raíz del maltrato, la persona padezca enfermedades autoinmunes como la artritis reumatoidea, el lupus eritematoso o que recurran al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor, entre otros trastornos.

Otra consecuencia es el embarazo no deseado, ya sea por violación o por no usar métodos anticonceptivos; algunas mujeres tienen miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas. Este riesgo de embarazo no deseado acarrea muchos problemas adicionales. Por ejemplo, si la maternidad ocurre durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente, se asocia con resultados de salud adversos tanto para la madre y para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad.

Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres concurren al aborto. En los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener, las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, a veces con consecuencias mortales.

En los niños, las consecuencias de la violencia familiar se traducen en lesiones, que les son provocadas mientras tratan de defender a sus madres”.

b. Daños Psicológicos

La violencia familiar provoca consecuencias psicológicas importantes en las personas, aunque varía su grado según variables como factores de personalidad, habilidades de afrontamiento, recursos propios, apoyo social y características específicas del maltrato (la duración y el grado de violencia.

c. En los niños

En este punto hago especial énfasis en las secuencias emocionales, que se centran en: “me agredieron cuando era niño y por eso, uso la violencia para resolver conflictos”. Al ser la violencia el único medio para solucionar problemas que conoces, generas un déficit o pierdes la habilidad de buscar soluciones por medio del diálogo, asumes que la única solución es golpear.

Cuando hay violencia intrafamiliar a nivel físico puede producirse:

- Retraso en el crecimiento.
- Problemas de sueño.
- Falta de alimentación.
- Problemas gastrointestinales.

- Dolores y molestias en el cuerpo.
- Baja autoestima.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Déficit en habilidades sociales.
- Retrasos en las habilidades verbales.
- Agresividad.
- Conductas con tendencia a la destrucción.

El maltrato a un niño es, de seguro, el detonante de problemas de un adulto a futuro. Es sencillo golpear un niño o someterlo a cualquier tipo de abuso, sin embargo, hacer que éste recupere la confianza en sí mismo y sane las heridas mentales que se producen, es un camino difícil de recorrer.

2.1.6. Análisis Jurídico de la Ley N.º 30364

La Ley N.º 30364 es la norma establecida por el Estado peruano para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, centrándose mayormente en aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables, ya sea en el ámbito público o privado.

Esta norma “no solo establece mecanismos y medidas de prevención y protección, sino que, además, dispone la persecución, sanción y reeducación de aquellos agresores, evitando así la reincidencia de sus actos y la protección de las víctimas garantizándoles una vida libre y digna”.

A manera de explicación podemos decir que “el principio de igualdad y no discriminación hace referencia a que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, tienen derecho a la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, ya sea por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El principio del interés superior del niño, es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. El principio de la debida diligencia, en casos de violencia contra las mujeres, este principio denota la obligación del Estado de tomar medidas razonables para prevenir la violencia contra la mujer, resguardar a las víctimas, perseguir, juzgar y sancionar a los perpetradores y reparar a las víctimas. El principio de la atención inmediata y oportuna, hace referencia a la actuación oportuna sin dilación por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, disponiendo las medidas de protección pertinentes, dejando de lado los procedimientos formales. El principio de sencillez y oralidad, los procesos sujetos a Ley N.º 30364 se desarrollan bajo el mínimo de formalismo, con espacios amigables para las presuntas víctimas, con el objetivo de la confianza en el sistema de justicia de parte de la víctima en la restitución de derechos y sanción al agresor. Por último, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en el cual el juez o Fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad

entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse”.

Entre los enfoques que reconoce la presente ley se encuentran “los enfoques de género, enfoque de integralidad, enfoque de interculturalidad, enfoque de derechos humanos, enfoque de interseccionalidad y enfoque generacional”.

La ley hace referencia a el enfoque de género, ya que “se reconoce la existencia de circunstancias asimétricas entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. El enfoque integralidad, pues reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores, requiere intervención de distintas disciplinas. El enfoque de derechos humanos, en cuanto la ley reconoce que el objetivo de la intervención en los casos de violencia, es identificar a los titulares de derechos y los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. El enfoque de interseccionalidad, ya que reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades, etnia, color, religión, estado civil, orientación sexual, edad, discapacidad, opinión política, etc. Y por último el enfoque generacional, pues reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común”.

Respecto al proceso de denuncia, según la ley, esta puede ser realizada de manera verbal o escrita por la persona perjudicada, la Defensoría del Pueblo o cualquier otra persona, aunque no tenga su representación. Así mismo, se

establecen quienes se encuentran obligados a denunciar un caso de violencia familiar, aquellos son los profesionales de Salud que conozcan los hechos por su actividad y los profesionales de Educación que sean conocedores de los hechos a través de la actividad profesional realizada.

Posterior a la denuncia, es de suma importancia que la víctima sea conocedora de los derechos que la abordan, tales como el derecho a:

- Una atención respetuosa en todas las instancias públicas o privadas inmersas en la ruta de atención.
- Que el personal de la PNP reciba la denuncia y la remita al Poder Judicial en 24 horas.
- Que los Jueces o Juezas otorguen medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 72 horas después de haber recibido la denuncia y remite tu expediente a la Fiscalía Penal.
- Que el agresor sea detenido en el momento o dentro de las 24 horas en que ocurrieron los hechos, en caso de flagrancia, incluso con allanamiento del domicilio.
- Que la PNP brinde un número telefónico disponible las 24 horas del día, para garantizar la protección que se requiere.
- No ser despedido/a del trabajo, al cambio de lugar de trabajo y a la justificación de inasistencias y tardanzas por causas relacionadas a los actos de violencia.

- Cambio de lugar y horario de estudios, a la justificación de inasistencias y tardanzas y a la atención especializada ante las secuelas derivadas de los hechos de violencia.

2.2. Derecho a la Presunción de Inocencia

2.2.1. Definición

La presunción de inocencia de acuerdo a (Claria Olmedo, 1963) “está considerado como un principio fundamental de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho”. En consecuencia, a toda persona imputada, se le reconoce el "derecho de ser considerado inocente".

La presunción de inocencia “constituye una de las garantías fundamentales descritas en la Constitución Política del Perú, la cual la poseen todas las personas imputadas de la comisión de algún delito descrito en el Código Penal, teniendo que ser resguardada cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, en tanto que al imputado se le considerara inocente hasta que no se establezca su culpabilidad legalmente”.

La presunción de inocencia dice (Catacora Gonzáles, 1994), es calificada también como “un estado jurídico, es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio”. Ello se considera en el fundamento que “los hombres son buenos, siendo indispensable que para considerarlos en forma opuesta se necesita que hayan sido juzgados y encontrados culpables, caso contrario al no existir un fallo debidamente fundamentado debe considerársele inocente”.

En el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Estado, se señala lo siguiente: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

Siendo la norma máxima por excelencia, a la cual están juzgadas todas las normas, señala que "toda persona debe ser considerada inocente desde el inicio del proceso, debiendo mantener este estado natural de libertad, con ciertas restricciones para el cumplimiento de la investigación, hasta que se emita la sentencia que declare su culpabilidad".

Entonces, este derecho de presunción de inocencia según (Ocrospoma Escalante, 2019) "va a establecer que una persona que se encuentre imputada de la comisión de un hecho delictivo se presume inocente hasta que no exista convicción del órgano jurisdiccional de la comisión del delito y sea condenado con sentencia firme y fundada, ajustándose a las fuentes del derecho".

La presunción de inocencia, considerada como derecho fundamental, y no solo como un principio teórico, tiene una doble exigencia:

- "Nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria".
- "Las consecuencias de la incertidumbre sobre la existencia de los hechos y su atribución culpable al acusado benefician a éste imponiendo una carga material de la prueba a las partes acusadoras".

Ahora bien, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia se refiere según (Ocrospoma Escalante, 2019) “no solo al trato que debe recibir en los tribunales y a la evaluación de pruebas, sino que también se refiere al trato que recibe antes del juicio, es decir, se aplica antes de la formulación de cargos penales, aplicándose hasta el momento en que se confirma la declaración de culpabilidad en la apelación final”.

2.2.2. Configuración de la presunción de inocencia

2.2.2.1. Definición

La presunción de inocencia se va a configurar según (Ocrospoma Escalante, 2019) “como un principio iuris tantum, la misma que tiene la susceptibilidad de poder ser desvirtuada con una mínima actividad probatoria o con algún cargo. Con esto ya claro, entonces se puede deducir que es la acusación la que tiene el deber de aportar pruebas suficientes (onus probando) ante el órgano jurisdiccional debido y no debe desplazar por ningún motivo al acusado”.

La presunción de inocencia debe ser entendida según (Ocrospoma Escalante, 2019) “como un derecho de carácter fundamental y no solo ser considerada como un simple principio teórico, es así que este derecho va a implicar una doble exigencia: a) por un lado que nadie puede ser considerado como culpable hasta que así sea declarado por una Sentencia condenatoria, y b) de otra parte, que las consecuencias de la existencia de una incertidumbre sobre la existencia de los hechos y la atribución de los mismos al acusado, pueda beneficiar a este último al imponerle una carga de índole

material de las pruebas ofrecidas por las partes acusadoras; pero de algún modo la posibilidad de subrogación en la valoración de la mencionada prueba por un órgano diferente del propio órgano judicial que sea considerada competente”.

Esta perspectiva del derecho resulta muy trascendente, ya que según (Ocrospoma Escalante, 2019) “va a suponer que el amparo solo procede cuando se materialice un juicio de culpabilidad anticipado que pueda ser apreciado en medidas restrictivas de libertad o del patrimonio que se han adoptado con un carácter diferente al cautelar o cuando se ha producido actividad probatoria”.

2.3. Derecho al Debido Proceso

2.3.1. Definición

El debido proceso, según (Nowak & Rotunda, 1995) y (Hart Ely, 1996) “tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales”. Según (Sagüés, 1993) “su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia”.

Por su parte, según (Bustamante Alarcón, 2001) “la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”.

En ese entendido, (Saenz, 1999) menciona que “el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas”.

2.4. Derecho a la Defensa

2.4.1. Definición

Según (Guaicha Rivera, 2010) “el Derecho Natural está estrechamente ligado con el tema de los derechos humanos, tanto en su concepción teológica como racional, como principios o derechos fundamentales, que están por encima de las normas positivas o como guías de base ética. Esta forma de

ver los derechos humanos concretiza una antigua aspiración del hombre poner fronteras o límites al poder del Estado, encausándolo por el camino para conseguir la justicia y no como en épocas anteriores la reparación del daño causado y el castigo para el infractor”.

Por otra parte, (Barrios González, 2011) señala que “la influencia que del Derecho Natural se refleja en el moderno Derecho Procesal Penal radica en que fue decisivo el interés de los filósofos ius naturalistas en establecer que el individuo, por su condición humana, es poseedor de derechos fundamentales e inalienables anteriores y superiores a toda regulación positiva; derechos que el Estado no puede dejar de reconocer y ante los cuales el poder encuentra límites en favor de la persona humana y su libertad”.

2.4.2. Fundamento normativo

Según (Barrios González, 2011), “el texto de la Declaración de Independencia influyó directamente en las Constituciones Estatales las cuales establecieron expresamente la prohibición de que nadie puede ser privado de su vida, libertad o propiedad sin debido proceso legal (es el caso de las constituciones de Maryland, Pensilvania y Massachusetts). Luego la enmienda V a la constitución federal reconoció la garantía del proceso legal, refrendada por la enmienda XIV: Ningún Estado privará a persona alguna de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal, ni denegará dentro de su jurisdicción, a persona alguna, la igual protección de las leyes”.

Por otra parte, (Guaicha Rivera, 2010) menciona que “en 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida más como Pacto de San José de Costa Rica (...) según el preámbulo del Pacto de San José de Costa Rica, los países suscriptores deben tener como propósito a través de sus instituciones democráticas un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, cuyo origen radica en los atributos de la persona humana. Este principio ha sido declarado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Por último, (Hernández Aguirre, 2013) sostiene que “La regulación del derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial”.

2.4.3. Modalidades del derecho de defensa

a. Autodefensa o defensa material

Según (Mendoza Morales & Núñez Acuña, 1999), “la defensa material es la que realiza el imputado personalmente, sin que para ello se requiera sea técnico en derecho. Se comporta en su haber como sujeto activo en las

diversas manifestaciones u omisiones, por lo que se dice que sus manifestaciones más que medio de prueba, son medios de defensa”.

Por otro lado, (Villar Ramírez, 2010) menciona que “la autodefensa También llamada privada, explica la reacción natural de un inculpado de hacer su propia defensa, ya sea contestando la imputación, negándola o guardando silencio o bien aceptando la acusación fiscal (...) ejercida directamente por el imputado puede realizarse en la participación de actos procesales, pasando por la presentación de escritos hasta la utilización de medios impugnatorios o presentación de pruebas de descargo que contradigan la tesis de la acusación”.

Asimismo, (Barrios González, 2011) señala que “la defensa material, que viene a ser una actividad procesal del imputado, es realizada por él mismo para hacer valer, ante el tribunal, sus derechos; mientras que la defensa técnica o formal es el derecho del imputado a contar con la asistencia y representación de un profesional del Derecho, la que recae en la figura del abogado defensor. Pero ambas constituyen el derecho de defensa Integral, y se conectan y enlazan de una forma unitaria”

b. Defensa técnica o defensa formal

Según (Santisteban Castillo, 2007), “la defensa técnica es el acto o acciones realizada por el Profesional del Derecho, encaminada a proteger los intereses del sindicado dentro del proceso, promoviendo cualquier actividad pertinente en favor de su defendido”

Por otra parte, (Guaicha Rivera, 2010) menciona que “la defensa formal o técnica, que se la ejercita por medio de un profesional del derecho que, completando las limitaciones del imputado, formula alegatos, interviene en los interrogatorios y hace observaciones que considera pertinentes. La defensa técnica constituye el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”.

c. Contenido constitucional del derecho de defensa

Según (García Sánchez & Rodríguez García, 2014), “el derecho de defensa es un derecho que se reconoce al imputado en todos los órdenes jurisdiccionales y en todas las fases del proceso, para lo cual, los tribunales tienen la obligación de evitar cualquier tipo de desequilibrio en los derechos de las partes, que den lugar a una situación de indefensión. Por esta razón, se considera que el derecho de defensa es una parte indispensable del llamado debido proceso, esto es, que se respeten todos los derechos que posee una persona según la ley. Éste es un principio jurídico que implica que toda persona tiene derecho a un proceso con todas las garantías mínimas establecidas por la ley, que vayan dirigidas a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso”.

Por otra parte, (Hernández Aguirre, 2013) menciona que “el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar

cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés”.

2.5. Medidas de Protección

2.5.1. Definición

Según el (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2006) “las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima. Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes los cuales son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz”.

En este sentido, según el (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2006) “la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, está destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobrevictimización de esta. Esta medida es dictada debido a que en la convivencia familiar pueden generarse situaciones conflictivas difíciles de superar debido a diferencias insalvables entre los miembros del núcleo familiar, lo que puede ocasionar en algunos casos agresiones tanto físicas como psicológicas, por lo cual, se aplica esta medida de protección drásticas debido a que las demás medidas de protección no pueden aplacar la situación de violencia que se vive en dicho

hogar. Esta medida de retiro del agresor del domicilio deberá ser evaluada en el caso concreto por el juez señalando de manera clara el plazo razonable de duración, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad”.

Asimismo, según (Ramos Ríos, 2008) “la medida de protección de inventario de bienes es medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que se asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventar pertenecen a la familia o siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes y disfrutar de ellos de manera permanente, que además estos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia; y que debido al desquicio matrimonial o la crisis familiar, la víctima tuvo que haberse visto forzado a retirarse del lugar donde se encuentra la vivienda y en ella todos sus bienes, y en dicha circunstancia exista el peligro de que el agresor pueda hacer uso disposición indebida, desproporcionada o abusiva de los bienes, en desmedro de los miembros más débiles”.

2.5.2. Semejanzas y diferencias entre las medidas de protección con los mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva

a. Semejanzas y diferencias con las medidas cautelares

(Ramos Ríos, 2008) menciona que “si tenemos en cuenta que las medidas cautelares forman parte de los procesos urgente, siendo su finalidad el aseguramiento del fallo definitivo, mostrando de esta manera su carácter instrumental, es decir, la medida cautelar sirve a un proceso principal del cual asegura el cumplimiento de su decisión final, situación que no se presentaría

en las medidas de protección debido que el dictado de las misma no es garantizar el cumplimiento definitivo del fallo sino garantizar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, lo que supone que las medidas de protección pueden en algunas ocasiones prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones”.

Las medidas de protección, según la Ley N.º 30364 “comparten con las medidas cautelares las características de provisionalidad y variabilidad, debido a que tanto las medidas cautelares y de protección tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia, estando condicionadas a que se produzca un hecho futuro como el dictado de una sentencia con calidad de cosa juzgada o circunstancias que la dejen sin efecto en el caso de las cautelares, mientras que las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia, pudiendo ser las mismas modificadas o confirmadas si la referida sentencia es condenatoria tal como se puede observar en lo dispuesto en el art. 20 de la referida Ley, asimismo dicha provisoriedad se puede observar también en lo dispuesto en el art. 23 de la mencionada Ley, cuando se hace referencia que las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia tendrán vigencia hasta lo dispuesto por el juzgado penal o hasta que el fiscal emita

pronunciamiento de no presentar denuncia penal por resolución denegatoria”.

b. Semejanzas y diferencias con las medidas anticipadas

Las medidas de protección, según Ley N°30364 “comparten con las medidas anticipadas el carácter de urgente, es decir, son dadas en el marco donde el factor tiempo juega un papel importante para salvaguardar los derechos de los justiciables, siendo el dictado de las mismas impostergables pudiendo ocasionar que el derecho se vuelva irreparable si no son adoptadas oportunamente. Asimismo, teniendo en cuenta el carácter de urgente de estas dos medidas, su ejecutabilidad es inmediata, siendo en el caso de las medidas de protección ejecutadas por la Policía Nacional del Perú”.

De manera más clara, (Ramos Ríos, 2008) menciona que “podemos observar el tema de la bilateralidad cuando se dicta una medida de protección de retiro del hogar del agresor, la misma que es considerada como una medida drástica, porque, se le priva a una persona la permanencia en el domicilio familiar por realizar actos de violencia en detrimento de su familia, se le deberá de emplazar al agresor la posible demanda a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa”.

Entre las diferencias, según (Vilela Carbajal, 2014) “tenemos la variabilidad y provisionalidad propias de las medidas de protección, situación que no se presenta en las medidas anticipadas, debido a que una vez dictadas las sentencias anticipatorias no podrán dejarse sin efecto hasta el fallo definitivo, asimismo una vez solicitada la misma de manera total o parcial, no procede

su reemplazo por otra medida diferente de la solicitada, es decir, si la medida anticipada es rechazada no podrá volver a solicitarse posteriormente, situación distinta se presenta en las medidas de protección, las cuales si son rechazadas en un primer momento no impide que posteriormente se puedan volver a solicitar siempre y cuando la circunstancia por la cual se rechazó cambie”.

c. Semejanzas y diferencias con las medidas autosatisfactiva

Según la Ley N.º 30364, “las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se darán en aquellas situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional siendo la violencia familiar un conjunto de situaciones nocivas en las que el órgano jurisdiccional debe de brindar una pronta respuesta en aras de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas miembros de una familia. Asimismo, estas dos medidas comparten la característica de ejecutabilidad inmediata luego de ser despachadas por el órgano jurisdiccional competente”.

2.6. La contrariedad de las Medidas de Protección en el Marco de la Ley 30364 y la vulneración a los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso.

a. Vulneración al Derecho de Defensa

Según (Moreno Mantilla & Garro Acosta, 2019) describen que “de manera general que nuestra regulación legal sobre violencia familiar resulta ser garantista tan solo con la parte agraviada(o) y se están olvidado de los

derechos del demandado(a), lo cual resulta preocupante, que mientras en el Derecho Comparado, se vela por un trato igualitario tanto para el agresor como la víctima, garantizando el derecho de defensa y demás garantías entre ambas partes. En el ordenamiento jurídico peruano, existe una manifiesta posición de desventaja del agresor en comparación a la víctima, pues el artículo 35° 1) del Reglamento de la Ley N.º 30364, establece que la audiencia en los casos de violencia se puede llevar a cabo con la sola presencia de la víctima o sin ella. Sin importar la presencia del demandado para que este pueda ejercer su defensa. Circunstancia que amerita, sin lugar a dudas, un análisis de las reglas que establece la Ley y su Reglamento en los casos de violencia familia”.

b. Vulneración a la Presunción de Inocencia

En el artículo 3° inciso 1 de la Ley N.º 30364 se evidencia “una concepción sexista de la violencia de género, dado que se señala que las circunstancias asimétricas entre los hombres y las mujeres constituyendo causa principal de la violencia contra las mujeres, estos son, que la misma ley le dice al juez, que el hecho de ser hombre ya eres culpable de los actos de violencia frente a cualquier denuncia. Con el articulado de la citada ley, en la normativa se ha creado y fomentado un perfil de agresor antes de ser juzgado, acto que vulnera el derecho de inocencia, evitándose que el juez actúe imparcialmente, en conclusión, la ley misma le dice al juzgador, trátalo como culpable al denunciado por ser hombre, lo que contraria, el tratamiento de inocente que debe recibir los sujetos denunciados”.

En su artículo 6° de la citada ley “regula el test de proporcionalidad o juicio de ponderación para poder otorgar la protección, entre la víctima y denunciado o del derecho objeto de limitación, es decir, se toma en cuenta el daño causado y la idoneidad de la medida para proteger a la denunciante, evidenciándose que nuevamente, se tiene por cierto un hecho, que aún va ser materia de investigación, vulnerando el tratamiento de inocente a toda persona que es imputada de un hecho”.

En su artículo 20° precisa que “la medida de protección deber ser impuesta por el juzgado penal, en caso de sentencia condenatoria, lo que implica, que la naturaleza de una medida de protección es ser una sanción, lo que implica que el juzgado de familia está imponiendo una sanción, sin existir sentencia que condene al denunciado, lo que flagrantemente, vulnera la presunción de inocencia como regla probatoria.

El artículo 22° establece “las diferentes medidas de protección a dictar usa la palabra ‘agresor’ en términos afirmativos, dando a entender que la persona denunciada ya es culpable de la agresión, por eso lo cataloga como agresor, sin haber sido sentenciado, al respecto, la calidad de agresor no se determina en una medida de protección sino en una sentencia condenatoria firme”.

c. Vulneración al Debido Proceso

El proceso especial regulado en la Ley N.º 30364 según (Moreno Mantilla & Garro Acosta, 2019), trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al demandado, tales como “al derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable que se encuentran enmarcados

dentro del derecho de defensa que toda persona debe tener puesto que el establecer un plazo de 48 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre las medidas de protección conlleva que no se pueda notificar al denunciado oportunamente sobre la realización de la audiencia y mucho menos los cargos que se le atribuyen, generando que el denunciado no pueda tener un tiempo razonable para ejercer su defensa y aportar sus medios probatorios”.

3. Marco Conceptual:

- Presunción de Inocencia. - Según (Higa Silva, 2013) el derecho a la presunción de inocencia consiste en que “no se tratará como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados”.
- Derecho de Defensa. - Según (Asencio Mellado, 2019) el derecho de defensa “es un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica”.
- Debido Proceso. - Según la (Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2013) el debido proceso “constituye una garantía constitucional que asegura que, en la tramitación de un proceso, se respeten unos determinados requisitos mínimos”.

- Violencia Familiar. - Para (Núñez Molina & Castillo Soltero, 2014) la violencia familiar es “aquella forma de expresión de la violencia en una sociedad, que es de suma importancia, puesto que es en el seno del hogar donde se forman los ciudadanos de una sociedad”.
- Medidas de Protección. - Para (Romero Molina, 2016) las medidas de protección “son también reconocidas como medidas cautelares, que pueden ser provisionales, con aquellos métodos que adopta el Juez de familia con la finalidad de asegurar la actividad procesal siendo un recurso para la realización de la justicia”.

4. Sistema de Hipótesis

El otorgamiento de medidas de protección sin una debida motivación en los procesos de violencia familiar, afecta al supuesto agresor, vulnerando sus derechos de defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso.

5. Variables:

5.1. Operacionalización de Variables:

- Variable independiente: Otorgamiento de medidas de protección sin debida motivación en los procesos de violencia familiar.
- Variable dependiente: Vulneración de los derechos de defensa, de presunción de inocencia y del debido proceso.

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA EMPLEADA

1. Tipo y Nivel de Investigación:

1.1. De acuerdo a la orientación o Finalidad: Básica

1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptiva

2. Población y Muestra del Estudio

La presente tesis no requiere población y muestra al ser no experimental

3. Diseño de la Investigación

- Deductivo. - A través del espectro de conocimiento general, se realiza un tamizado del mismo para llegar a un punto certero, el cual será tomado como información referida al tema materia de investigación, con el cual se podrá desarrollar los puntos como la hipótesis y justificaciones de la tesis, de tal forma que pueda demostrarse la posición planteada en el mismo.
- Inductivo. - Consiste en retrotraer todos los puntos doctrinarios específicos, de tal forma de agruparlos en un solo punto doctrinario general, que coadyuve a la materialización de las conclusiones de la presente investigación.
- Analítico. - Se trata de la unión tanto de los métodos inductivo y deductivo, los cuales son descompuestos de tal forma que podamos entender el “porque y las razones” que se plantean en esta investigación. Así mismo, nos ayudará a entender la controversia y el fenómeno que estamos estudiando en la presente tesis.

4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:

- Análisis de material bibliográfico. - El cual nos servirá como base de la investigación a realizar.
- Análisis de documentos y leyes. - Su uso permitirá estudiar a detalle las resoluciones que dictan medidas de protección en los juzgados especializados de familia sobre procesos de violencia familiar.

5. Procesamiento y Análisis de Datos

- Recolección y mapeo de información. - Realizado a través de la recolección de bibliografía sobre el tema, y el marcaje de distintos tópicos que puedan aportar de forma sustanciosa la investigación.
- Procesamiento de información. - Una vez recolectada y mapeada la información, se procede al procesamiento, entendimiento y decodificación del mismo.
- Discusión de información y presentación de resultados. - Luego de decodificar las ideas propuestas fruto de la recolección de información bibliográfica, se procede a la discusión de la información, con el fin de separar la mayor cantidad de información posible que pueda tener un impacto positivo en nuestra investigación. A través del desarrollo de la información elegida, podremos arribar a la conclusión y presentación de resultados de nuestra investigación

6. Consideraciones éticas:

El presente proyecto de investigación está autorizado según los lineamientos establecidos por la Universidad Privada Antenor Orrego. Así mismo, se citará toda la información recopilada con la finalidad de evitar se contravenga alguna norma sobre derechos de autor.

CAPÍTULO IV - CONCLUSIONES

1. Debe realizarse un cambio legislativo a la Ley N° 30364 y a su Reglamento, de tal forma que no se vulneren los derechos de debida defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso.

En tal sentido, la propuesta legislativa para la Ley N° 30364 sería la siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 2. Principios rectores</p> <p>En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:</p> <p>1. Principio de igualdad y no discriminación</p> <p>Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.</p> <p>2. Principio del interés superior del niño</p> <p>En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.</p> <p>3. Principio de la debida diligencia</p> <p>El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.</p>	<p>“Artículo 2. Principios rectores</p> <p>En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:</p> <p>1. Principio de igualdad y no discriminación</p> <p>Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.</p> <p>2. Principio del interés superior del niño</p> <p>En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.</p> <p>3. Principio de la debida diligencia</p> <p>El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.</p>

<p>4. Principio de intervención inmediata y oportuna</p> <p>Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.</p> <p>5. Principio de sencillez y oralidad</p> <p>Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.</p> <p>6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad</p> <p>El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.</p>	<p>En todo momento deben respetarse los derechos de las partes, con la finalidad de observándose el principio al debido proceso, el derecho de presunción de inocencia y derecho a la debida defensa del presunto agresor.</p> <p>4. Principio de intervención inmediata y oportuna</p> <p>Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.</p> <p>5. Principio de sencillez y oralidad</p> <p>Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.</p> <p>6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad</p> <p>El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En cuanto a la propuesta legislativa para el Reglamento de la Ley N°30364 sería la siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 12.- Declaración de la víctima</p> <p>12.1 En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia, especialmente deben observar:</p> <p>a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.</p> <p>b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.</p> <p>12.2 Asimismo, deben observar los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República”.</p>	<p>“Artículo 12.- Declaración de la víctima</p> <p>12.1 En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia, especialmente deben observar:</p> <p>a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación. En todo momento, prevalecerá el derecho a la presunción de inocencia, derecho al debido proceso y derecho de defensa, con asistencia de un especialista legal.</p> <p>b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.</p> <p>12.2 Asimismo, deben observar los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República”.</p>

2. Se determina la imposibilidad y limitación del agresor para ejercer sus derechos de defensa, presunción de inocencia y el debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada, ya que conforme está redactada la norma, no es imprescindible contar con la participación de éste durante el proceso, se le cataloga como “agresor”, sin mediar descargo o ser escuchado, y se lo somete a un proceso sin poder ejercer sus derechos y garantías consagradas constitucionalmente. Es relevante señalar que pudiesen existir casos en que estas medidas fueran solicitadas de forma indebida, bajo el velo de la protección a la mujer y el garantismo del Estado.
3. Del estudio de los derechos de defensa, derecho de presunción de inocencia y derecho al debido proceso; así como de la Ley N.º 30364 y su Reglamento; y de la manera en que ha sido redactada/planteada, en efecto; se afecta al agresor en dichos derechos, esto es; vulnerándolos, al dictarse medidas de protección a favor de la mujer, sin un proceso garantista, sin la participación activa del agresor al momento de defender sus derechos; sino que, por el contrario, es un proceso en donde no se tiene en consideración las versiones y medios probatorios ofrecidos por el agresor, vulnerando así su derecho a la presunción de inocencia, debido proceso y el derecho a la defensa. En este orden de ideas, ante el supuesto que se presente un caso de falsa denuncia, el presunto agresor, ya estaría afectado con el simple otorgamiento de las medidas de protección a la supuesta víctima de manera inmotivada.
4. En cuanto a la legislación comparada se refiere, tenemos que en el país de Ecuador se orienta de manera similar a nuestro planteamiento en la presente investigación, vale decir, el hecho de que existe la preocupación de que el

supuesto agresor se encuentre limitado de ejercer y por ende, se vulneren sus derechos: de defensa, presunción de inocencia y debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia EFE. (08 de Marzo de 2021). Denuncias por violencia de género se incrementaron 130% en el 2020 en Perú. *Gestión*.
- AGUILA LLANOS, J. C. (2017). *VIOLENCIA FAMILIAR*. LA VICTORIA: Danik Sevicios Gráficos SRL.
- Alamada Valenzuela, A., Corral Hernández, C., & Navarrete Rivera, P. (2016). La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora. *Revista Investigación Académica Sin Frontera*, 1-13.
- Alvarez Bravo, E. L. (2011). *Análisis y crítica de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca.
- Asencio Mellado, J. M. (2019). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Barrios González, B. (2011). *La defensa penal*. Panamá: Editorial Jurídica Ancón.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Cadena-Palacios, R. (2014). La violencia contra la mujer una lectura desde la economía de género. *Economía y Negocios*, 52-60.
- Calisaya Yapuchura, P. Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado*

de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364. Puno: Repositorio Digital de la Universidad Nacional del Altiplano.

CASTILLO APARICIO, J. (2015). *MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES EN LA VIOLENCIA FAMILIAR.* La Victoria: DANIK Servios Gráficos SRL.

Castillo Herrera, J. A. (2012). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados.* Los Rios: Repositorio Digital de la Universidad de Babahoyo.

Catacora Gonzáles, M. (1994). De la presunción al principio de inocencia. *Vox Juris.*

Claria Olmedo, J. A. (1963). *Tratado de derecho procesal penal.* Buenos Aires: Ediar.

Córdova López, O. (2017). La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. *Persona y Familia*, 39-58.

Diario Correo. (28 de Noviembre de 2018). De cada 10 denuncias por violencia o abuso, hasta 2 resultan falsas. *Correo.*

GARCIA DE GHIGLINO, M., & ACQUAVIVA, M. A. (2015). *Protección contra la violencia familiar.* Lima: UBI LEX Asesores S.A.C.

García Sánchez, N., & Rodríguez García, N. (2014). *Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado.* Salamanca: Repositorio Universidad de Salamanca.

- Guaicha Rivera, P. E. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. Cuenca: Repositorio Institucional Universidad de Cuenca.
- Hart Ely, J. (1996). *On Constitutional Ground*. New Jersey: Princeton University Press.
- Hernández Aguirre, C. N. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*, 23-39.
- Higa Silva, C. (2013). El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional. *Derecho y Sociedad*, 113-120.
- Mendoza Morales, M. I., & Núñez Acuña, A. V. (1999). *La defensa técnica como instrumento de control e investigación en la etapa preliminar del proceso penal costarricense*. San José: Repositorio del SIBDI - UCR.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Lima: Editorial y Gráfica Ebra.
- Moreno Mantilla, J. E., & Garro Acosta, M. A. (2019). *ULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N° 30364*. Trujillo: Repositorio Digital de la Universidad César Vallejo.
- Nowak, J., & Rotunda, R. (1995). *Constitutional Law*. Minnesota: Saint Paul.

- Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. (2014). *Violencia Familiar*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. d. (2014). *Violencia Familiar*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Pizarro Madrid, C. E. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Repositorio Institucional Pirhua - UDEP.
- Ramos Ríos, M. Á. (2008). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.
- RAMOS RÍOS, M. Á., & RAMOS MOLINA, M. (2018). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. Lima: Talleres Graficos de la Editorial LEX & IURIS.
- Romero Molina, J. V. (2016). *Análisis de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa - 2015*. Arequipa: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Saenz, L. (1999). La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 483-564.
- Sagüés, N. P. (1993). *Elementos del Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.

Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, 3849-2013 (Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia 2013).

Salas Beteta, C., & Teofilo Baldeon, S. (2013). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima: Fondo Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Santisteban Castillo, C. A. (2007). *Defensa Técnica en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco*. San José: Biblioteca Universidad de San Carlos de Guatemala.

Servicio de Investigación Social de Fundación EDE. (2016). *Violencia contra las mujeres en la CAPV*. Vitoria: Servicio de Investigación Social de Fundación EDE.

UMPIRE NOGALES, E. R. (2006). *El divorcio y sus causales*. Lima: Edición y Librería Jurídica.

Vilela Carbajal, K. (2014). Las medidas cautelares en el Código de Protección y Defensa al Consumidor. *Revista Actualidad Civil*, 277.

Villar Ramírez, M. R. (2010). *Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*. Chiclayo: Cybertesis UNMSM.